

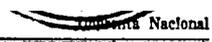
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771



AÑO LXXII

Managua, D. N., Sábado 13 de Enero de 1968

Nº 11

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Franco-Nicaragüense de Ingenieros y Técnicos	153
Se Declara de Interés Cultural Nacional la Iglesia de Tipitapa	153
Declárase de Interés Cultural y Nacional La Cruz de Lorena situada entre Rivas y San Jorge	154

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo-Octava Sesión de la Cámara del Senado.— (Continuará)	154
---	-----

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Incorpórase en Nómina de Jubilados de Ministerio de Hacienda a Señor Pablo Miranda A.	158

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Sorteo de Bonos Hipotecarios	158
--	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua	
Marca de Fábrica	159

SECCION JUDICIAL

Remates	160
Sentencias de Divorcio	160
Declaratoria de Heredero	160

PODER EJECUTIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Franco-Nicaragüense de Ingenieros y Técnicos

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO Nº 1404

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1º—Otórgase personalidad jurídica a la “Asociación Franco-Nicaragüense de Ingenieros y Técnicos”, con domicilio en Managua, que tiene por finalidad crear, fortalecer y estrechar vínculos entre los hombres de Ciencia, Ingenieros y Técnicos de Nicaragua y Francia.

Arto. 2º—La personalidad jurídica de la Asociación a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que sus respectivos estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación. La representación legal será ejercida por la persona que designe sus estatutos.

Arto. 3º—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., veinte de Octubre de 1967. —“Año Rubén Darío”. —Adolfo Martínez Talavera, D. P. —Ramiro Granera Padilla, D. S. —J. Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1967. —Cornelio Hüeck, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —“Año Rubén Darío”. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación”.

Se Declara de Interés Cultural Nacional la Iglesia de Tipitapa

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 1413.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1°—Se declara de interés cultural nacional la Iglesia o Templo parroquial de la ciudad de Tipitapa.

Arto. 2°—A fin de mantener en buen estado el templo a que se refiere el artículo anterior, el Estado lo subvencionará durante los años de 1968 y 1969 con una pensión de Dos Mil Córdobas mensuales, cantidad que será incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de los años mencionados.

Arto. 3°—Créase una Junta Administradora de los fondos, integrada por el Cura Párroco del lugar, el Alcalde y un vecino de la localidad, que será nombrado por el Ministerio de la Gobernación, quienes se constituirán en Directiva.

Arto. 4°—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". Adolfo Martínez T., D. P. —Orlando Trejos S., D. S. —Pedro J. Quintanilla, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —Cornelio Hüeck, S. P. —Pablo Rener, S. S. —Ernesto Chamorro Pasos, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

Declárase de Interés Cultural y Nacional La Cruz de Lorena situada entre Rivas y San Jorge

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 1423

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1°—Se declara de interés cultural y nacional la Cruz de doble brazo (Cruz de Lorena), conocida generalmente con el nombre de Cruz de España y que se encuentra situada en el camino que de la

ciudad de Rivas conduce al Puerto de San Jorge, en el Lago de Nicaragua.

Arto. 2°—A fin de mantener en buen estado la referida Cruz, queda autorizado el Poder Ejecutivo para erogar una suma no mayor de Veinte Mil Córdobas, que tomará de la Partida que juzgue pertinente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos que fungirá durante el año 1968, a fin de que construya por lo menos un cobertizo que proteja la referida Cruz y levante con piedra de basalto nicaragüense, un pequeño monumento en recuerdo del histórico hecho, de la entrevista del Conquistador Don Gil González Dávila con el Gran Teyte de Nicaragua y de ser posible, grave en el mencionado basalto el diálogo sostenido entre ambos.

Arto. 3°—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —Orlando Montenegro M., D. P. —J. Alej. Romero C., D. S. —Fernando Zelaya Rojas, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 26 de Diciembre de 1967. —Pablo Rener, S. P. —Gustavo Raskosky, S. S. —Carlos José Solórzano, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

Cámara del Senado

Vigésimo--Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Continúa)

El honorable Senador Castrillo externó su opinión, de que consideraba muy injusta la acusación del honorable Senador Agüero, responsabilizando al Gobierno de los hechos por él denunciados. Me parece injusto, dijo, cuando él ha visto y ha palpado la gran preocupación que anima al Gobierno, por mantener la paz y hacer surgir a Nicaragua en una obra grandiosa, en la que le exige a todos sus colaboradores una acción conjunta. Todos conocemos del esfuerzo del Gobierno por mantener la paz y todos sabemos del empeño que tiene por mejorar nuestra querida Patria. Los Mollejones es una de las muestras más fervientes del respeto que

tiene el Gobierno a la vida de los nicaragüenses, y él es el primero en lamentar la muerte de esos campesinos. No hay razón, por tanto, de estar lanzándole esas acusaciones al Gobierno, cuando carecemos nosotros de los elementos verdaderos de juicio, y cuando sabemos que ha brotado un movimiento de guerrillas en Las Segovias, que puede traer funestas consecuencias para la República. Con relación a lo expresado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, agregó que comprendía que se quejara de un régimen de treinta años porque posiblemente él y su Partido querrian estar gobernando. Pero, continuó, quiero decirle que al Gobierno lo respalda la gran mayoría del pueblo nicaragüense, por la obra colosal que ha desarrollado por todo Nicaragua. Concluyó asegurando que el Gobierno no era responsable de ninguno de los hechos que antojadizamente se le atribuían.

En términos análogos a los expresados por él anteriormente al respecto, se manifestó el honorable Senador Mendieta, después de cuya intervención, el honorable Señor Presidente declaró el asunto suficientemente discutido.

Agregó el honorable Señor Presidente, Senador Talavera, que con el respeto y la consideración que se merecían todos los honorables representantes de esta Cámara, haciendo un paréntesis y rompiendo las normas reglamentarias del Senado, se había concedido gustosamente la palabra al honorable Senador Agüero, para exponer asuntos de importancia en relación con los sucesos ocurridos en la zona norte, y sobre los cuales habían opinado también la mayoría de los honorables Senadores, estando acordes todos en un punto: el de lamentar los sucesos, en general, ocurridos en el país. Todos aspiramos, siguió, a la tranquilidad, al orden y a la paz, que son las fuentes de progreso y de bienestar nacional. Indiscutiblemente, como nicaragüenses, nos duelen los hechos trágicos, porque en nada benefician al país. Quisiéramos tener más amplitud para corresponder en mejor forma a los deseos del honorable Senador Agüero y de los otros representantes que se han hecho eco de esa exposición; pero me temo que nuestra Cámara no tenga las suficientes facultades para ir más allá de lo que le circunscribe el Reglamento y debemos nosotros atenernos a ciertos principios que están estatuidos en la misma Constitución, en donde específicamente se le señalan las funciones al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, o sea el Presidente de la República, quien dirige al Ejército, las maniobras y dispone todo lo concerniente a ese funcionamiento. Es po-

sible, continuó, que existan elementos que se hayan sentido víctimas de esas medidas, tal vez duras o drásticas, pero también necesarias, cuando hay estos brotes que pueden crear el desorden y la intranquilidad de la nación. Terminó declarando el Señor Presidente, que la Mesa Directiva haría todo lo que estuviera a su alcance, para sostener conversaciones oportunas con el Jefe de Estado, acerca del asunto que había sido ampliamente discutido, y que se daba por cerrado.

5º—Se leyó, tomó en consideración y pasó, por disposición del honorable Señor Presidente, al estudio de las Comisiones conjuntas de Economía y Gobernación, el proyecto de Ley tendiente a prevenir incendios y evitar propagación de fuegos en las actividades de Desarrollo Forestal.

6º—Se leyó, tomo en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "SEMINARIO INTERDIOCESANO DE NICARAGUA".

7º—Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, solicitando a la Mesa fuera discutido el proyecto de Ley sobre Aranceles Judiciales, que se encontraba pendiente de segundo debate, y había sido recibido en esta Cámara desde el 23 de Junio pasado. Agregó que como éste figuraba como último punto de la Agenda y se trataba de un segundo debate, solicitaba fuera discutido a continuación, tomando en cuenta también, que extra-Cámara había tenido conocimiento de que los honorables Senadores Chamorro Páez y Hüeck, habían ya realizado los estudios respectivos y en esta fecha se estaba terminando la prórroga de quince días que se señaló anteriormente.

Contestó el honorable Señor Presidente al Senador Rivas Gasteazoro, que consideraba muy pertinente su solicitud, pero le rogaba discutieran antes los dos proyectos de transferencias de partidas, siguientes en la Agenda, por considerarlos de suma importancia. El honorable Senador Rivas Gasteazoro, se manifestó conforme.

8º—En primer debate, se leyó y puso a discusión, el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, sobre el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar transferencias de Partidas dentro del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, Departamento de Carreteras, hasta por la suma de \$ 9.683,000.00.

Sobre estas transferencias, se produjo un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Hüeck, Renner, Castrillo, Raskosky y Mendieta,

suscitada al observar el primero, que las Partidas afectadas provenían de un empréstito concedido por el Banco Internacional de Desarrollo, exclusivamente para la ejecución de carreteras en los departamentos de Boaco y Matagalpa. Señaló que en el empréstito de la referencia, se especificaba que los fondos provenientes de ese préstamo, debían ser empleados únicamente en las obras para las que fueron concedidos; por lo que, al usarlos en otros fines, se podía estar violando el Convenio. Los restantes honorables Senadores mencionados, coincidieron en el criterio de que en la exposición del honorable Señor Ministro de Hacienda, se explicaba ampliamente que el motivo para efectuar esas transferencias, era el de que las obras para las que estaban señaladas las Partidas, que afectaban únicamente los fondos en córdobas, que correspondía aportar al Gobierno de Nicaragua, no podían llevarse a cabo, debido a la época lluviosa; por lo que se emprenderían otras para emplear ese dinero, sobre el cual se estaban pagando intereses, y que eran de gran beneficio para el progreso del país.

Declarado suficientemente discutido el dictamen por el Señor Presidente, y sometido a votación, fue aprobado por unanimidad, en lo general, junto con el proyecto.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Raskosky, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así definitivamente aprobado.

9º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de Partidas hasta por \$ 79,000.00, de Programas del Ministerio de Fomento al Ministerio de Hacienda.

A discusión en lo particular, se aprobaron sin modificación alguna los Artos. 1º y 2º que constituyen el proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Hizo moción el honorable Senador Castrillo, la cual fue aprobada por unanimidad, para que se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por lo tanto definitivamente aprobado.

10.—Manifestó el honorable Señor Presidente, que atendiendo a la solicitud del

honorable Senador Rivas Gasteazoro, procederían a continuación a conocer del asunto por él referido.

En segundo debate, se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión de la Gobernación, integrada por los honorables Senadores Hüeck, Castrillo y Solórzano Rivas, sobre el proyecto de Ley por el cual se reforma el Código de Aranceles Judiciales. Los señores comisionados acogían en lo general dicho proyecto, sugiriendo ligeras modificaciones en su articulado.

A pregunta que le formulara el honorable Senador Castrillo, el honorable Senador Chamorro Pasos, inició la lectura de las reformas que él propondría sobre el proyecto; pero conforme indicación que hiciera el Señor Presidente, se acordó que éstas se expondrían a la consideración de la Cámara, al someterse a discusión en lo particular cada una de las modificaciones contenidas en el Arto. 1º del proyecto.

Fue aprobado el dictamen y el proyecto, en lo general.

A discusión en lo particular, se procedió a dar lectura, conforme el trámite seguido en el primer debate y con la redacción que fueran aprobados en él, cada uno de los incisos del artículo 1º.

El inciso a), de acuerdo con moción que hiciera el honorable Senador Chamorro Pasos y sugerencia del honorable Senador Rivas Gasteazoro, fue aprobado como sigue:

“Arto. 1.—Verifícanse las siguientes reformas al Código de Aranceles Judiciales, del quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve:

a) Se adiciona el Arto. 3, así:

“En los juicios, salvo convenio expreso entre las partes, se entenderá que ellas aceptan la siguiente forma de pago de los honorarios: *En la primera instancia, el 40% de lo correspondiente a la misma al presentar la demanda o contestación, y el 60% al dictarse la sentencia; en la segunda instancia y en casación el 40% al iniciarse la correspondiente tramitación, y el 60% al dictarse la sentencia.*

Si el juicio terminare en la primera o en segunda instancia, las cuotas insolutas hasta enterar el monto total del honorario, serán exigibles inmediatamente”.

El inciso b) y siempre mediante moción del honorable Senador Chamorro Pasos, quedó redactado de la siguiente manera:

b) El Arto. 4, se leerá así:

“El abogado o procurador constituido en juicio, tiene derecho a cobrar

como honorario por la agencia de un negocio de mayor cuantía, lo siguiente:

- 1) —Si el interés litigado no excediese de diez mil córdobas, el 12%;
- 2) —Pasando de diez mil córdobas hasta cien mil córdobas, el honorario anterior más el 8% sobre el exceso;
- 3) —Pasando de cien mil córdobas hasta un millón de córdobas, el honorario anterior más 5% sobre el exceso;
- 4) —Pasando de un millón de córdobas, el honorario anterior más el 3% sobre el exceso”.

Sobre el inciso c) se acogieron también las modificaciones propuestas por el honorable Senador Chamorro Pasos, con las cuales quedó redactado así:

c) Se adiciona el Arto. 8, así:

“8) Por notificaciones recibidas o vista de proveídos, diez córdobas; y por notificaciones recibidas de sentencia o su vista, treinta córdobas.

Cuando el abogado y el procurador sean una misma persona, no habrá derecho a cobrar los honorarios a que se refieren los primeros siete incisos de este artículo”.

Igualmente el inciso d), fue aprobado conforme lo sugiriera el honorable Senador Chamorro Pasos, leyéndose de la siguiente manera:

d) El Arto. 9, se leerá así:

“Si se tratare de un negocio de valor indeterminado o de aquellos que de todo punto sea imposible determinar, se cobrará por agencia los honorarios siguientes:

- 1) —Por un juicio ejecutivo, hasta un mil córdobas;
- 2) —Por un juicio sumario, de *quinientos córdobas* a tres mil córdobas;
- 3) —Por un juicio ordinario, de un mil *córdobas a cuatro mil córdobas*;
- 4) —Por la tramitación de un divorcio voluntario, de *quinientos córdobas a dos mil córdobas”.*

Cuando se tratare de herencias u oposiciones a declaratorias de herederos, el monto estipulado en el inventario, se considerará como el valor determinado del juicio, rigiéndose de acuerdo al Arto. 4, de estos Aranceles, *menos un 25% por cada porcentaje.”*

El inciso e), sobre el cual no se presentó ninguna modificación, fue aprobado sin reforma alguna.

El inciso f), quedó redactado así:

f) El Arto. 19, se reforma en los siguientes incisos:

“Arto. 19.—Por consulta de funcionarios públicos o particulares, se cobrarán los honorarios conforme las reglas siguientes:

- 1) —Si la consulta fuere de menor cuantía, verbal o escrita, *veinticinco córdobas*.
- 2) —Si la consulta fuere de mayor cuantía, pero verbal, *cincuenta córdobas* por hora o fracción.
- 3) —Si la consulta fuere de mayor cuantía y evacuada por escrito, se tomará como base el valor del asunto, y se cobrará *el 10% de los honorarios establecidos* en el Arto. 4, de estos Aranceles.
- 6) —Cuando en la consulta hubiese documentación privada o expedientes judiciales, se cobrará además por la vista de hojas útiles, dos córdobas por cada una o fracción.
- 7) —Por bastantear escritos, así: Si es demanda en juicio ordinario hasta cien córdobas, si el valor no pasare de treinta mil córdobas; y hasta quinientos córdobas, si pasare de esta suma, según la importancia del asunto. Si es en juicio ejecutivo o sumario, hasta cien córdobas; si es en juicio especial o indeterminado, hasta cien córdobas; si es de jurisdicción voluntaria, cincuenta córdobas, y si es en juicio verbal hasta treinta córdobas.
- 8) —Por el bastanteo de otra clase de escritos, diez córdobas, y por el de alegatos, setenta y cinco córdobas, si no pasare de cuatro pliegos y cinco córdobas más por cada pliego o fracción, si pasare.
- 9) —Por la elaboración de una demanda o contestación en juicio ordinario, así: hasta cien córdobas, si la cuantía no pasa de diez mil córdobas hasta doscientos cincuenta córdobas, si pasando de esta suma no llega a treinta mil córdobas; hasta cuatrocientos córdobas, si pasando de esta suma no llega a cincuenta mil córdobas; hasta setecientos cincuenta córdobas, si pasando de esta suma no llega a los cien mil córdobas y hasta dos mil córdobas, si pasare de esta última cantidad. La re-

convención, los alegatos de bien probado y los de expresión de agravios, seguirán la misma proporcionalidad, fuera de la vista y de los gastos. Las excepciones perentorias se sujetarán al porcentaje anterior reducido a la mitad con sus gastos. En otra clase de juicio se rebajará una tercera parte en cada caso. *Los Aranceles establecidos en este inciso, se cobrarán cuando no sea el abogado o procurador que lleva la dirección del asunto, el que intervenga en lo especificado en el mencionado inciso.*

10) — Por la elaboración de escritos sueltos, sin dirección del asunto, de treinta córdobas a cincuenta córdobas, incluyendo la autorización para su presentación.

11) — Por autorización de un escrito para su presentación, veinte córdobas.

Acerca del inciso g) fueron acogidas las reformas propuestas por el honorable Senador Chamorro Pasos, quedando redactado como sigue:

g) Se reforma el Arto. 84, en los siguientes incisos:

(Continuará).

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Incorpórase en Nómina de Jubilados de
Ministerio de Hacienda a Señor
Pablo Miranda A.

«No. 409

El Presidente de la República:
en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

UNICO: Autorízase, a partir del 1o. de Octubre de 1967, la incorporación en la Nómina de Jubilados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Señor Pablo Miranda Alemán, con la asignación mensual de *Un Mil Córdobas Netos* (C\$ 1.000.00).

Esta erogación mensual se imputará a la Partida 07—13—01—02 Servicios Administrativos, 07 *Transferencias Corrientes*, 071 Directas a Personas, 0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Septiembre de 1967. «Año Rubén Darío». (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Banco Nacional de Nicaragua

Sorteo de Bonos Hipotecarios

Reg. 40 — B/U 780526 — C\$544.00

Hacemos saber al público y en especial a los Tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por nuestra Institución, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Cláusulas Nos. 8va y 10ma. de la Escritura Pública No. 2 autorizada en esta ciudad el 30 de Enero de 1965, por el Notario Dr. Luis A. Cantarero (q.e.p.d.) y en atención al Art. 14 del Reglamento, dictado en Junio 15, 1964 por el señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, realizamos el día 2 de Enero corriente, el Cuarto Sorteo de Bonos Hipotecarios de la Serie "A" emitidos con valor de C\$10,000,000.00.

El acto se llevó a efecto en el recinto de nuestras Oficinas en esta ciudad ante una Comisión presidida por nuestro funcionario, Licenciado don Alejandro Rodríguez, y bajo la vigilancia del representante del señor Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones, don Julio C. Solórzano B.

LOS BONOS HIPOTECARIOS QUE RESULTARON FAVORECIDOS EN EL SORTEO, FUERON LOS SIGUIENTES:

BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE
"A" CON VALOR DE C\$1,000.00 C/U.

1	361	663	1020	1294
7	365	667	1029	1301
8	397	676	1066	1319
12	407	678	1071	1321
78	416	688	1073	1338
92	418	709	1074	1348
100	435	711	1080	1356
104	445	713	1081	1359
105	452	721	1083	1360
119	453	747	1087	1362
121	458	762	1100	1368
126	466	772	1106	1371
138	475	775	1109	1373
141	492	776	1123	1378
156	494	778	1129	1382
185	501	782	1131	1385
196	511	784	1132	1394
198	515	786	1138	1395
215	522	787	1143	1400
217	534	791	1159	1401
220	537	802	1160	1442
223	540	835	1163	1448
224	542	870	1168	1456
228	546	878	1171	1467
245	550	888	1179	1474
255	554	896	1203	1482
256	555	909	1204	1502
258	562	935	1212	1504
263	568	940	1230	1505
284	592	967	1242	1510

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE
"A" CON VALOR DE ₡ 1,000.00 C. U.**

291	644	973	1245	1511
296	646	980	1262	1515
298	653	986	1278	1526
311	657	988	1281	1545
1557	1818	2115	2407	2673
1560	1820	2120	2408	2697
1577	1822	2121	2420	2705
1580	1825	2129	2430	2707
1589	1826	2136	2432	2722
1592	1829	2137	2446	2723
1595	1832	2140	2451	2728
1597	1842	2147	2457	2738
1598	1849	2157	2459	2741
1607	1864	2165	2471	2742
1608	1868	2184	2472	2745
1610	1894	2186	2483	2747
1618	1901	2188	2492	2755
1630	1910	2194	2496	2767
1648	1940	2196	2502	2770
1660	1942	2199	2503	2771
1663	1952	2200	2514	2783
1664	1965	2202	2515	2794
1668	1974	2204	2516	2796
1670	1986	2208	2534	2802
1674	1994	2220	2535	2819
1695	2002	2221	2560	2821
1698	2005	2246	2566	2825
1700	2014	2253	2567	2826
1703	2023	2257	2569	2827
1724	2032	2259	2573	2828
1730	2037	2273	2581	2833
1733	2038	2291	2605	2842
1737	2042	2292	2608	2843
1742	2045	2301	2613	2853
1756	2053	2309	2615	2863
1761	2056	2333	2616	2871
1768	2058	2344	2618	2872
1771	2068	2352	2627	2875
1781	2076	2365	2634	2898
1804	2091	2370	2645	2917
1805	2092	2374	2661	2925
		2403		
2929	3211	3533	4099	
2943	3252	3559	4128	
2958	3260	3561	4130	
2967	3262	3563	4188	
2968	3278	3566	4271	
2969	3281	3571	4340	
2972	3285	3578	4410	
2974	3289	3586	4437	
2977	3297	3598	4548	
2983	3300	3608	4624	
2986	3304	3628	4653	
2992	3316	3631	4656	
2997	3321	3637	4662	
3012	3331	3649	4668	
3013	3335	3655	4686	
3017	3338	3656	4703	
3018	3349	3668	4731	
3022	3357	3669	4739	
3026	3364	3676	4744	
3027	3368	3697	4755	

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE
"A" CON VALOR DE ₡ 1,000.00 C. U.**

3033	3372	3705	4762
3037	3379	3712	4773
3060	3383	3788	4777
3065	3396	3792	4810
3091	3412	3795	4839
3100	3414	3820	4840
3104	3418	3821	4854
3109	3449	3869	4891
3118	3450	3873	4897
3122	3452	3885	4903
3148	3454	3932	4918
3154	3455	3962	4922
3156	3489	4002	4980
3165	3493	4012	
3179	3504	4083	
3183	35 23	4093	
3185	3524	4096	

**BONOS HIPOTECARIOS DE LA SERIE
"A" CON VALOR DE ₡ 10,000.00 C. U.**

5020	5144	5281
5022	5154	5293
5024	5191	5305
5035	5192	5323
5038	5197	5343
5042	5201	5348
5045	5203	5355
5056	5213	5356
5078	5215	5373
5084	5221	5391
5085	5231	5429
5087	5235	5438
5093	5238	5454
5112	5252	5459
5116	5258	5475
5123	5270	5476
5130	5276	

Managua, D. N.,
Enero 5, 1968

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

2 2

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3391 — B/U 753749 — Valor ₡ 45.00

HEUBLEIN, INC., Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"H E U B L E I N"

Para: CLASE 52. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES, Managua, Catorce Agosto mil novecientos sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3320-A — B/U 754105 — Valor ₡ 45.00
THE UPJOHN COMPANY, mediante apoderado,
solicita registro Marca:

"N E O M I X"

Para: ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES,
CLASE 49. Oyense oposiciones, OFICINA PATENTES,
Managua, Veintinueve Marzo mil novecientos
sesentisiete.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 14 — B/U 749208 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintitrés Enero próximo, subastarase mejor postor finca rústica ubicada lugar "El Gorrión", jurisdicción Esquipulas, este Departamento, Quince Manzanas, diversas mejoras, cercada y lindante: NORTE, camino real; SUR, de Cruz Tercero y otro; ESTE, Angela Salmerón; OESTE, Leoncia Jarquín.

EJECUTA: Angela Salmerón a Leoncia Jarquín.

AVALUO: Quinientos Córdoba.

Oyense Posturas.

Matagalpa, doce Diciembre mil novecientos sesenta y siete.—Franco. Montenegro L., Juez Local. — V. González C., Srio.

3 2

Reg. No. 30 — B/U 758064 — Valor ₡ 135.00

Diez Mañana diecinueve Enero mil novecientos sesenta y ocho, este Juzgado subastaránse a) finca América, setentinueve manzanas, Limitada: Oriente, Manuel Antonio Mena; Poniente, Leandro Salvatierra; Norte, gran Lago, Sur, Eustaquio Díaz y otros, y b) Potreros, treintinueve Manzanas; Oriente, Pio Díaz y otro; Poniente, gran lago, Ramón Irigoyen; Norte, gran lago, José Putoy; Sur, Leandro Salvatierra. Situated Alta Gracia, Isla Ometepe Rivas. Base doce mil córdobas ambas.

Ejecución: Banco Nacional Nicaragua, contra Salvador Vela Salvatierra y Serapio Vela McNally.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintidós Diciembre mil novecientos sesentisiete.—Francisco Mayorga Ramírez. — J. de Castillo, Sria.

3 2

Reg. No. 41 — B/U 749211 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, treinta corrientes subastarase este Juzgado, casa y solar sitios "El Cacao" jurisdicción Esquipulas; ciento cinco varas largo por noventa ancho, casa cañón de diez por seis, lindante: ORIENTE, Antonio García; OCCIDENTE, Isidoro Mora; NORTE, Cuartel G. N., Sur, María Aguinaga.

Ejecuta: Asunción Suárez a María Aguinaga.

Base: mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado. Juzgado Local Civil. Matagalpa, Enero ocho mil novecientos sesenta y ocho.—V. González, Secretario.

3 2

Reg. No. 42 — B/U 749213 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veintitrés Enero subastaráse finca rústica situada Valle "San Andrés" jurisdicción San Isidro, veinte manzanas, lindante: Oriente, Catarino Valle; Occidente, Cástulo Ri-

vera; Norte, Cecilio González y Sur, Esteban Pas-tora.

Ejecuta Francisco Altamirano Rocha a Sucesión Andrés Valle.

Base Tres mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, quin-ce Diciembre mil novecientos sesenta y siete.—G. Vargas C. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 2

Reg. No. 51 — B/U 780704 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde veinticinco Enero en curso, vendere martillo, siguiente bien: Automóvil Chevrolet.

Ejecuta: F. Alf. Pellas contra Ernesto Ruiz Sequeira.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito, Managua ocho Enero mil novecientos sesentiocho.—Noel Villavicencio, Srio.

3 2

Reg. No. 52 — B/U 780705 — Valor ₡ 45.00

Cuatro tarde veinticinco Enero en curso, vendere martillo siguiente bien; camioneta Opel. Ejecuta F. Alf. Pellas contra Alfredo Pérez Carrión.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, ocho Enero mil novecientos sesentiocho. Noel Villavicencio, Srio.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. 10—B/U No. 739497 — ₡ 15.00

Por sentencia 9 a.m. del 29 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Luis Adolfo Outiérrez y Maritza Consuelo Outiérrez, dictada Sala Civil Corte de Apelaciones de Masaya.—Favor Hispano Téllez Matus, Secretario.

1

Reg. 36—B/U No. 740116 — ₡ 15.00

Por sentencia de 11:15 a.m. del 20 de Noviembre 1967, declaróse disuelto el matrimonio de Henry José Parrales y Sagrario del Socorro Morales. — Fan. Téllez M., Secretario Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. 34 —B/U No. 780582 — ₡ 30.00

Stella Argentina Rizo viuda de Medina, solicita en representación su hija menor Stella Argentina Medina Rizo, declárese a ésta heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Juan Máximo Medina Castellón, sin perjuicio la porción conyugal.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito, cinco tarde diez Enero mil novecientos sesentiocho.—Manuel Barquero.—Noel Villavicencio.

1